DNCP/DJ N° 1504/12

CASO N° 1940

Asunción, 06 de julio de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "CAMBIO DE TAPIZADO Y REPARACIÓN CON ESPUMA SOFT ANATOMICA DE LOS ASIENTOS DE ESPERA DEL AISP", CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (ID 228178) ----------

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La Denuncia manifiesta cuanto sigue: "*Señores Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Ref.: DENUNCIA CONTRA EL LLAMADO CONTRATACIÓN DIRECTA "PARA EL CAMBIO DE TAPIZADOS Y REPARACIÓN CON ESPUMA SOFT ANATÓMICA DE LOS ASIENTOS DE ESPERA DEL AISP", CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC) –: 228178 Por la presente denunciamos en tiempo y forma oportunos, contra el 3er. (tercer) intento de la DINAC para adjudicar el llamado (ID 228178) a un oferente de su interés, atentando contra el principio de igualdad y libre competencia enunciado en el inciso d) del Art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por los hechos que paso a relatar: En efecto, el actual intento de la Convocante radica básicamente en que las dos anteriores oportunidades no pudo adjudicar el llamado al Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx por los siguientes motivos: 1er. Intento: Fecha Publicación: 07/02/2012 Modalidad Vía Excepción, para xxxxxxxxxxxxxxxxx, Estado: Cancelado por la Convocante a partir de denuncia, Nota DNCP/DJ N° 469/12, Caso N° 1836. COMENTARIOS: EL SR. xxxxxxxxxxxxxx SI BIEN RESULTO ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE PARA LA VENTA DE LOS SILLONES, NO CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS. 2do. Intento: Fecha de Publicación: 21/03/2012 Modalidad Contratación Directa Estado: Declaración Desierta por parte de la Convocante, alegando el inc. B) del Art. 30 de la Ley 2051/03...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases... COMENTARIOS: EL SR. xxxxxxxxxxxxxxxxx SE PRESENTÓ AL LLAMADO PERO NO GANÓ EN PRECIO. LA CONVOCANTE BUSCANDO FAVORECER A ÉSTE PORQUE PROBABLEMENTE CUENTA CON UN STOCK DE INSUMOS (REPUESTOS) SOBRANTES DE LA PROVISIÓN DE LOS SILLONES CON QUE CUENTA EL AEROPUERTO HA SOLICITADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN A LOS DEMAS OFERENTES (QUE CONTABAN CON PRECIOS MÁS ECONÓMICOS PARA EL ESTADO) MUESTRAS DE LOS INSUMOS (BRAZOS Y ESPUMAS), CREYENDO QUE NO PODRIAN CUMPLIR CON ESTA EXIGENCIA NO ESTABLECIDA EN LAS BASES ORIGINALES DEL LLAMADO Y DIRECCIONANDO ASI LA ADJUDICACIÓN AL SR. xxxxxxxxxxxxx. GRANDE FUE LA SORPRESA PARA LA CONVOCANTE QUE LOS DEMÁS OFERENTES PUDIERON PRESENTAR LAS MUESTRAS REQUERIDAS FABRICADAS A NIVEL NACIONAL CON EXCELENTE MANO DE OBRA PARAGUAYA. POR LO QUE LA DINAC EN VISTA A QUE NO PUDO ADJUDICAR AL SR. xxxxxxxxxxxxxx, DECLARO DESIERTA LA ADJUDICACION ALEGANDO QUE NINGUNA OFERTA REUNIA LAS CONDICIONES EXIGIDAS, BASANDOSE EN UN SUPUESTO INFORME TECNICO LIMITANDOSE A DECIR QUE NINGUNA CUMPLIA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS. VALE AGREGAR QUE LA DINAC SOLICITO LAS MUESTRAS POSTERIOR A LA APERTURA, ALEGANDO URGENCIA EN LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS. 3er. Intento: Fecha de Publicación: 26/06/2012 Modalidad: Contratación Directa Estado: En proceso COMENTARIOS: COMO LA DINAC FRACASÓ EN DOS OPORTUNIDADES EN SU EVIDENTE INTENTO DE ADJUDICAR AL SR. xxxxxxxxxxxxxx EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SILLONES, ESTA VEZ PARA ESTE LLAMADO YA INCLUYE EN LAS BASES QUE EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO TÉCNICO DE SÍMIL CUERO Y ESPUMA INYECTADA SOFT ANATÓMICA, ADEMÁS DE PRESENTAR MUESTRAS DE LOS BRAZOS, SIMIL DE CUERO Y ESPUMA QUE SOLO LA FABRICA PUEDE PROVEER EVIDENTEMENTE EN STOKC DEL PERSONAJE BENEFICIADO.INTENTAMOS ADQUIRIRLOS DE LA FABRICA (CHINA),PERO NOS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

NEGARON. ESTOS REQUISITOS SOLAPADOS EN LAS BASES SÓLO BUSCAN FAVORECER A UN SOLO OFERENTE, EN UN MARCO DE SUPUESTA TRANSPARENCIA CON EL LLAMADO "ABIERTO" A OTRAS EMPRESAS, CON LA SEGURIDAD DE QUE CUALQUIER EMPRESA QUE SE PRESENTE Y GANE EN PRECIO AL SR. PITTA SERÁ DESCALIFICADA POR LA MUESTRA Y CERTIFICADO SOLICITADO EN ESTA OPORTUNIDAD. Por lo tanto la Convocante (DINAC), está atentando principalmente contra el principio de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, restringiendo y limitando la participación en igualdad de oportunidades teniendo en cuenta la evidente práctica que busca favorecer la adjudicación al Sr. xxxxxxxxxxxxxx, en un supuesto llamado "abierto" donde otras empresas no cuentan con las garantías de participar en igualdad de oportunidades con este señor que ha proveído los sillones para el Aeropuerto en su oportunidad pero que ahora bajo patrocinio de la DINAC busca colocar todos sus insumos con que cuenta. Por todo lo expuesto, se solicita tengan en cuenta el objeto de la presente denuncia, de manera a suspender la fecha de apertura del presente proceso de contratación con evidentes limitaciones y de manera a iniciar las investigaciones de oficio y garantizar así el principio de igualdad y libre competencia, para poder participar y en caso de ser adjudicados ofertar el servicio (porque se trata de un servicio) que garantice las mejores condiciones para el Estado Paraguayo, a un menor costo.".----------

Con relación a la existencia de una supuesta irregularidad en el presente proceso, es necesario que los denunciantes expongan en forma fundada y razonada los motivos por los que consideran que el mismo se aparta de las normas legales, es decir, que expliquen especificamente y que aporten pruebas sobre las supuestas inconformidades o la forma en que estas afectan o ponen en peligro la satisfacción del interés público, que la contratación persigue.----------

A tenor de lo expuesto por los denunciantes; se desprende que los mismos tienen un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*** [destacado nuestro].----------

Asimismo, cabe aclarar a los denunciantes que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Directora Jurídica